



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01034

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda liquidatoria de sucesión intestada del causante **JOSE VICENTE VERA MAYA**, fue inadmitida mediante providencia del pasado **23 de agosto del presente año**.

A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que le fueron realizados, no obstante, tras una revisión del memorial, el Despacho considera que no se corrigió el siguiente defecto:

En el punto **3º** de la providencia inadmisoria se le advirtió a la parte demandante que de conformidad con **el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso**, debía presentar como anexo el inventario de bienes relictos de los causantes, así como las deudas de la herencia, además de presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos. Lo anterior por cuanto, los impuestos prediales allegados como prueba del avalúo comercial de los bienes inmuebles corresponden al 2007 y al 2008.

Ahora bien, dentro del escrito de subsanación la parte demandante, informa al despacho que no tiene en su poder los documentos actualizados, por lo cual procedió a elevar las peticiones correspondientes ante la Alcaldía de Medellín, no obstante, el Despacho itera que conforme con **los numerales 5º y 6º del artículo 489 del Código General del Proceso** nos encontramos frente a anexos de la demanda obligatorios que debieron haber sido allegados lo que además de probar el valor de los bienes son los que marcan la cuantía para la competencia en este tipo de asuntos. Es de anotar, que ellos debieron ser conseguidos desde antes de la presentación de la demanda, y la misma parte interesada demuestra que, se encontraba en la posibilidad de obtenerlos mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, el Juzgado considera que no fueron satisfechas las causales de inadmisión de la demanda, y sin más, se procederá a dar aplicación a lo reglado en

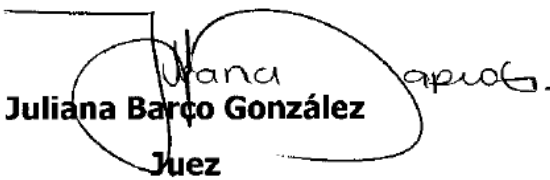
el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

- 1. Rechazar** la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada del señor **JOSE VICENTE VERA MAYA,** por las razones previamente expuestas.
- 2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __5 sep 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec49bbe51ef45846d2065411df4ebfa237cd05af3b653ea8855ff75bed31656**
Documento generado en 04/09/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>